



<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00131-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	NEFTALÍ OSPINA RUIZ
<b>DEMANDADO</b>	CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

**AUDIENCIA INICIAL**  
**ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las tres de la tarde (**03:00 PM**) día y hora fijada mediante providencia de fecha ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00131-00** promovido por el señor **NEFTALÍ OSPINA RUIZ** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR-**

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

**INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

**1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.**

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

**1.1. PARTE DEMANDANTE:**

**Apoderada:** EDISON FRANCISCO GIRALDO CORREA  
**C.C. No.** 75.075.026 de Manizales  
**T.P. No.** 169.388 del C. S. de la J.  
**Dirección Electrónica:** [edigico-25@hotmail.com](mailto:edigico-25@hotmail.com)

**1.2. PARTE DEMANDADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

**Apoderado:** DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ  
**C.C. No.** 5.820.675 de Ibagué

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00131-00  
MEDIO DE CONTRCL: NULIDAD Y RESTAECIMIENTO DEL DERECHO  
EJECUTANTE: NEFTALÍ OSPINA RUIZ  
EJECUTADO: CASUR

T.P. No. 154.058 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: [daniel.manjarrez@casur.gov.co](mailto:daniel.manjarrez@casur.gov.co)

### 1.3. MINISTERIO PÚBLICO

No asistió

#### AUTO:

1. ceptar la renuncia presentado por la abogada ANA MATILDE MURILLO MEJÍA al poder conferido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR - y visible a folios 43 – 44 del expediente.

2. Téngase como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional al Dr. **DANIEL ALBERTO MANJARREZ DIAZ** para los efectos y en las condiciones previstas en el memorial poder que se allega al presente asunto en cuatro (04) folios.

**La presente decisión queda notificada por estrados. EN SILENCIO.**

### 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Las partes manifiestan no tener observación alguna.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia, no configuración de caducidad y que las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

### 3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Las excepciones propuestas por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR -, serán resueltas junto con el fondo del asunto por tener estrecha relación con el mismo.

**Decisión que se notifica en estrados. En silencio.**

### 4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00131-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EJECUTANTE: NEFTALÍ OSPINA RUIZ  
EJECUTADO: CASUR

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberá haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub – judice, contra el acto administrativo demandado no procedía ningún recurso obligatorio, por lo tanto, se entiende agotado este requisito (Fls. 4 - 5).

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial – en sub-lite no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo como quiera que en este caso el debate jurídico gira en torno a un derecho pensional, dado su carácter de derechos indiscutibles, ciertos e irrenunciables, no obstante, el mismo se adelantó ante la Procuraduría 105 Judicial I para asuntos administrativos.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

## **5. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las contestaciones de la demanda, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

**5.1.** Al señor NEFTALÍ OSPINA RUIZ, mediante Resolución 1332 del 11 de abril de 1995 se le reconoció asignación de retiro. (Fls. 9 - 10)

**5.2.** Mediante derecho de petición presentado el día 18 de noviembre de 2014, el accionante solicitó la reliquidación, reajuste y pago de su asignación de retiro de conformidad con índice de precios al consumidor I.P.C. desde el año de 1997 (Fl. 5).

**5.3.** A través del Oficio No. 30642 / OAJ del 09 de diciembre de 2014 expedido por el Director General de Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR -, le manifiesta que en sede administrativa y judicial era posible acceder al reajuste de las mesadas pensional con base en el IPC. (Fls. 6 - 7).

### **ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS**

Las partes asistentes manifiestan estar conformes.

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar si es procedente la aplicación del incremento anual conforme a la variación porcentual del IPC –propio del régimen general de pensiones -, para efectuar el reajuste de la asignación de retiro que disfruta el accionante, de conformidad con los parámetros fijados en los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 238 de 1995 que, a su vez, adicionó el artículo 279 de la referida norma.

### **ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación efectuada por el Despacho.

## **6. CONCILIACIÓN**

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00131-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EJECUTANTE: NEFTALÍ OSPINA RUIZ  
EJECUTADO: CASUR

El apoderado de la parte demandada – **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR** - manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con el acta No. 1 expedida por el Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en **tres (03) folios**.

**AUTO:**

Conforme lo manifestado por el apoderado de la entidad, se **INSTA** a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que reconsideren la postura de no presentar formula de conciliación, en razón a que en el acto administrativo aquí acusado se manifestó lo contrario.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

**7. MEDIDAS CAUTELARES**

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

**8. DECRETO DE PRUEBAS**

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

**AUTO**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 4 – 10 del expediente.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visible a folio 38.

En el presente caso, el Despacho advierte que como las pruebas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

**9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**AUTO:** Córrese traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieron presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

**9.1.1. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Minutos: **00:11:54 – 00:12:58**

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00131-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EJECUTANTE: NEFTALÍ OSPINA RUIZ  
EJECUTADO: CASUR

### 9.1.2. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA

Minutos: 00:13:00 – 00:13:41

### 10. SENTIDO DEL FALLO

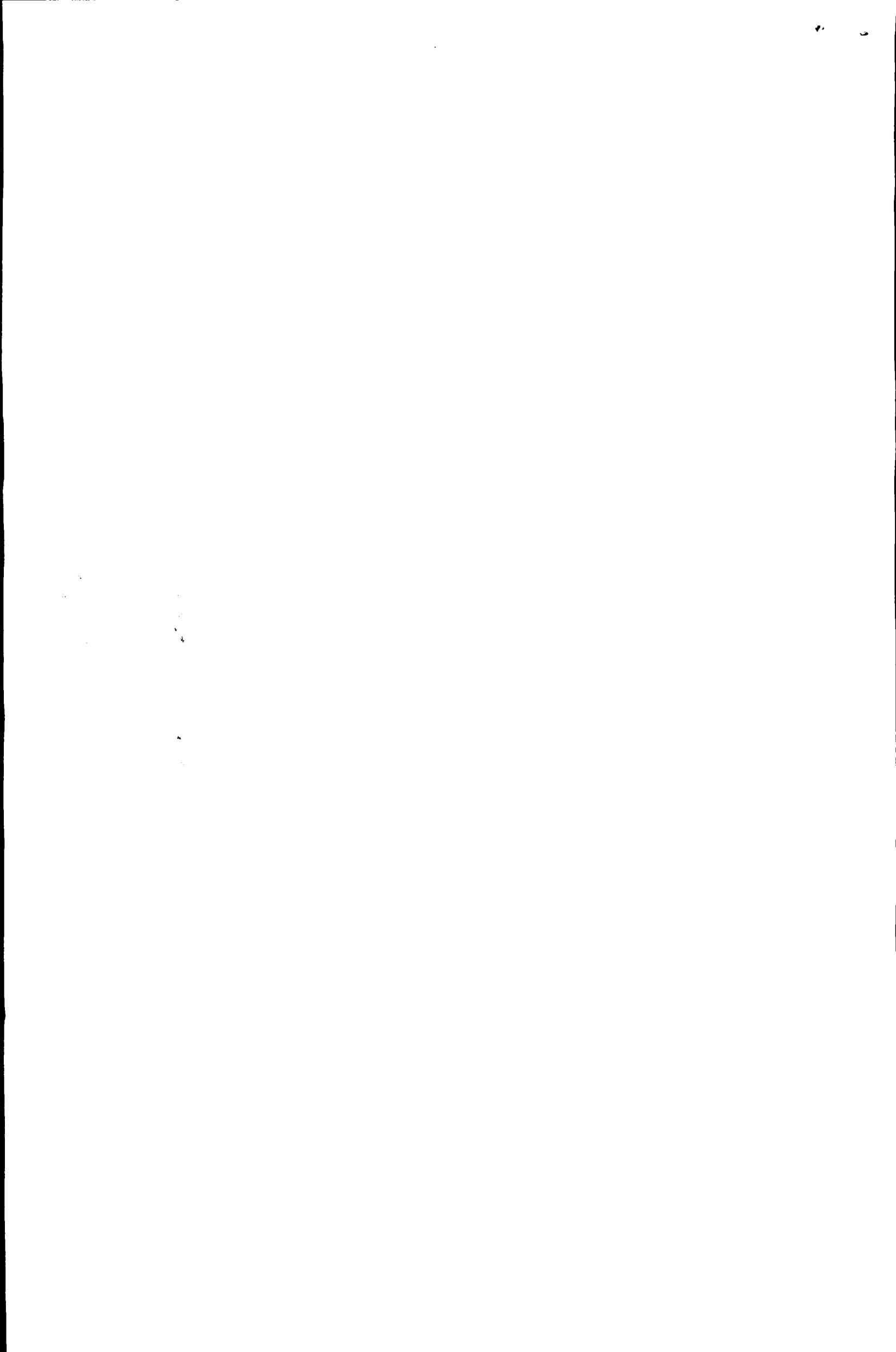
Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia.

Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada siendo las **03:24 PM** y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron adjuntando para el efecto el registro de asistencia que forma parte integral de la misma, previa verificación de que haya quedado debidamente grabado el audio, el cual también se incorpora a esta Acta.

  
GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN  
Juez

  
NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO  
Secretaria Ad- Hoc





**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA**

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NEFALI OSPINA RUIZ
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00131-00
FECHA	12/03/2020
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART. 180 CPACA
HORA DE INICIO	03:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
D. DANIEL D. TABOY GONZALEZ	CC 5820674 T. 1739058	DPO de nombre CD SUN	MONTEBLO PIN DOS CALLE 7 II OF. CALLE 7 II OF.	eduardo.munoz@judicial.gov.co	319 3070300	
Edison F. Givaldo	CC 75075026 TP 169388	Apoderado dante	CALLE 80 # 10A-02 M26 casa 3 Fbgm	edigico-25@hotmail.com	317496462	

*Veredicto*

